

Menores víctimas de abusos: Evaluación de la credibilidad de sus declaraciones

M^a Luisa ALONSO-QUECUTY
Universidad de La Laguna

Resumen

Frecuentemente los distintos actores del sistema legal (abogados, jueces, policías, trabajadores sociales...) rechazan el testimonio prestado por un menor partiendo de concepciones erróneas del niño como testigo al que consideran cognitivamente incompetente e incapaz de dar un testimonio sincero. Así, los niños son rechazados como testigos ante los tribunales. El primer objetivo de este artículo fue discutir lo erróneo de ambos estereotipos y como los testimonios de menores (y en especial aquellos prestados por víctimas de abusos sexuales) pueden y deben ser admitidos ante los tribunales. El segundo objetivo fue presentar la técnica de *análisis de realidad de las declaraciones* como un método a emplear en la evaluación de la credibilidad de niños víctimas de abusos sexuales. Por último se discuten algunos aspectos de la participación del niño en los juicios y como atenuar los factores estresantes que inciden en la presentación de su testimonio.

Palabras clave: Niños testigos, credibilidad, memoria, testimonio, psicología forense experimental.

Abstract

Frequently members of the legal system (lawyers, judges, policemen, social workers,...) reject a child's testimony believing children are cognitively incompetent and incapable of sincere testimony. Thus, they are rejected as witnesses in court. The first aim of this paper was to discuss what is erroneous in both conceptions and how children's testimonies (and specially those of victims of sexual abuse) can and should be admitted in court. The second objective was to present the Statement Reality Analysis as a method that can be used in the assessment of child sexual abuse victims credibility. Finally, some aspects of the participation of children in trials and how to attenuate the stressing factors that testimony presentation entails are discussed.

Key words: Child witnesses, credibility, memory, testimony, experimental forensic psychology.

España posee una de las leyes más permisivas en cuanto a la consideración del niño como testigo. Para que sea aceptado, el testimonio de un menor no necesita corroboración alguna, ni tampoco es preciso que se le realice al niño ningún test para evaluar su competencia. La Ley de Enjuiciamiento Criminal sólo realiza una consideración especial del testigo infantil en lo referente a la toma de juramento, de la que quedan eximidos los más jóvenes. Así en su artículo 433 se afirma:

«(...) los testigos púberes (14 años o más) prestarán juramento de decir todo lo que supieren respecto a lo que les fuere preguntado (...).»

No obstante, es muy raro que un niño sea llamado a declarar en un juicio oral, salvo si ha sido víctima de algún tipo de abuso sexual y aún en estos casos, el que una denuncia llegue hasta los tribunales es excepcional. Las razones se pueden agrupar en dos grandes categorías: (a) la consideración de niño como cognitivamente incompetente, y (b) las dudas existentes respecto a su sinceridad a la hora de testificar.

El niño como testigo cognitivamente incompetente

Recientemente, la prensa española informaba de la ratificación por el Tribunal Supremo Español de una sentencia por secuestro y abusos deshonestos a un menor. El único testigo de la acusación había sido el de un niño de corta edad: la víctima. No obstante, el texto de la sentencia advertía:

• El niño objeto de una agresión no da cuenta o informa con un lenguaje ela-

borado ni dependiente de un proceso mental de racionalización previa, sino que transmite linealmente los hechos (...).

A pesar de aceptar su testimonio, el Supremo seguía percibiendo al testigo infantil como cognitivamente inepto.

Durante años se ha considerado que los niños son testigos cognitivamente incompetentes. Numerosos autores han insistido en el hecho de que, debido a su inadecuado nivel de desarrollo cognitivo, un niño era incompetente como testigo y por tanto enormemente peligroso. En este sentido se acentuó su mayor sugestionabilidad y sus fallos de memoria (Baartman, 1992).

Los trabajos de investigación que demuestran lo erróneo de esta concepción del niño como testigo incapaz son numerosos y no es nuestra intención aquí entrar en una detallada descripción de los mismos. Baste con señalar que, incluso con niños tan pequeños como de tres y cuatro años de edad, se ha encontrado que su recuerdo es bastante exacto aunque más incompleto o con menos detalles que el de los niños mayores (ocho años) cuando se les dan instrucciones de recuerdo libre (Goodman, Rudy, Botttoms y Aman, 1990). Aún más, cuando se hacen preguntas específicas a los niños pequeños, introduciendo así mayores oportunidades para sugerir una respuesta determinada, los resultados experimentales indican que los niños de cuatro años son más susceptibles a la sugestión que los de ocho años, pero discriminan entre un interrogador creíble (alguien que sabe más sobre el suceso en cuestión que el propio niño) y un

interrogador no creíble (Toglia, Ross, Ceci y Hembrooke, 1992). Pero incluso en el caso de que muestren mayor sugestibilidad ante preguntas sugerentes y potencialmente relacionadas con abusos sexuales (e.g., «¿Te tocó aquí, verdad?», o «Te quitó la ropa, ¿no?»), los niños de tres años asienten con movimientos de cabeza, pero no proporcionan ningún detalle más (Goodman *et al.*, 1990). En cualquier caso, y como afirmación general, podemos decir que la resistencia a la sugestión es mayor cuanto más recuerda el niño; cuanto más generales y menos sugerentes sean las preguntas y cuanto más interesantes le resultan las acciones y objetos por los que les pregunta (Goodman y Schwartz-Kenney, 1992).

Pero acusar al niño de incompetente a nivel cognitivo no es el único camino para su descrédito como testigo; desde un principio se ha tendido a considerarle como un testigo fantasioso o embustero. Veamos cuales pueden ser los orígenes de esta segunda teoría implícita tan falsa como la primera.

El niño como testigo fantasioso o embustero

Los investigadores norteamericanos (vg.: Toglia *et al.*, 1992) suelen acudir al proceso seguido contra las brujas en Salem (Massachusetts) en 1692, como una cita obligada cuando se habla de la aceptación en el pasado del testimonio prestado por niños. En este proceso, siguiendo la teoría implícita del niño como ser inocente o ángel, no manchado por el pecado, cuya boca sólo ha de expresar la verdad, puesto que carece de malicia para fingir o inventar hechos tan perversos como los que se atribuyen a las

brujas, se aceptó el testimonio de niñas de entre cinco y doce años llevando a la hoguera a muchas mujeres inocentes.

No obstante, en España, al contrario de los tristemente famosos juicios de Salem, la aceptación del testimonio de niños, y de otros, no fue ni unánime ni permanente en los procesos de brujería. Por el contrario, el testimonio de niños fue evaluado con precaución por la Inquisición (ver Diges y Alonso-Quecuty, 1993).

En el testimonio de niños víctimas de abuso sexual que (como los famosos juicios por brujería) difícilmente cuenta con evidencias «físicas», independientes, la supuesta dificultad del niño para diferenciar realidad y fantasía se traduce en tres nuevas concepciones erróneas:

1. La escasa confianza que se puede tener en la moral de los niños. En este marco conceptual las historias de los niños sobre abusos sexuales han sido interpretadas usualmente como mentiras conscientes que fueron incitadas por padres inmorales.
2. Las perturbaciones mentales. Este es el segundo obstáculo que históricamente ha impedido la aceptación del testimonio infantil. Que un niño contara haber sido víctima de abuso sexual bastaba para considerarle mentalmente enfermo. En este marco no se tuvo en cuenta que fuera precisamente el abuso la causa de las perturbaciones conductuales.
3. La seducción erótica. El enfoque psicoanalítico del niño como un seductor fue durante décadas una barrera a la hora de aceptar sus testimonios en los casos de abuso.

No entraremos aquí en una discusión sobre lo absurdo de éstas concepciones (ver Diges y Alonso-Quecuty, 1993, para su discusión en profundidad), sólo destacar que todas estas acusaciones de falta de credibilidad del testigo infantil se basan precisamente en él, en el testigo y no en su testimonio. Entender que la detección del engaño ha de buscarse en el testigo y no en su testimonio, ha sido uno de los más graves errores de la investigación de la mentira desde el principio ya que, sean cuales fueran las precauciones que tome el encargado de descubrir el engaño, el riesgo de error es elevado. De hecho, sólo ha habido un caso en la historia en el que un indicador conductual y directamente observable nos ha proporcionado la seguridad de si un niño mentía o decía la verdad: la nariz de Pinocho (Kassin y Wrightsman, 1988). Desafortunada o afortunadamente, éste no es un caso que se de con frecuencia por lo que los encargados de detectar la mentira corren el riesgo de cometer errores cuando dictaminan sobre la verdad o falsedad de una declaración a partir de estos índices conductuales.

Todo ello ha llevado últimamente, a que se proponga la conveniencia del análisis de la propia declaración declaración para decidir si ésta es o no, falsa.

Estudio de la declaraciones y evaluaciones de su credibilidad en casos de abuso sexual

Ante una solicitud de evaluación del testimonio de un menor víctima de un abuso sexual, el juez encargado de la instrucción del caso puede acudir a un psicólogo forense experimental que como experto emita un informe sobre la credi-

bilidad de la declaración de un niño en un caso concreto.

El primer factor a tener en cuenta es quien deberá encargarse de realizar este informe. Por supuesto nunca el médico forense ya que la evaluación de la declaración presupone unos conocimientos en procesos cognitivos (memoria, atención, percepción, lenguaje...) que no se enseñan en las Facultades de Medicina. En la misma medida sería un grave error la aceptación como experto del psicólogo «doméstico», es decir, aquél que está más cerca del tribunal por pertenecer a alguna otra institución relacionada con la Justicia (por ejemplo, el psicólogo de la prisión cercana, el psicólogo del juzgado de menores, etc.).

Corresponde al psicólogo con formación en psicología forense la tarea de evaluar estos testimonios. Es él el que está capacitado para llevar a cabo la evaluación de la credibilidad de las declaraciones. La figura del psicólogo forense experimental ha sido presentada en profundidad en el libro *Psicología forense experimental* (Diges y Alonso-Quecuty, 1993), por lo que no hace al caso discutir aquí sobre su formación y su competencia, sólo hacer una llamada de atención sobre los riesgos de acudir a la figura profesional equivocada. A continuación nos centraremos en el análisis de la técnica para el *análisis de la realidad de la declaración*.

Desde hace treinta años, en Alemania se han estado realizando una serie de trabajos que han ido dirigidos a la creación de un instrumento que permita diferenciar entre testimonios exactos (verdaderos) y testimonios fabricados (falsos) en el caso de niños víctimas de abusos sexuales. Esta es una situación en

la que a menudo la ausencia de evidencia médica coloca a los jueces en la posición de tener que decidir a quién creer, si al niño que presenta la acusación o al presunto agresor que, obviamente, niega los hechos. De ahí la importancia de un peritaje de credibilidad.

La investigación en este campo, iniciada por los profesores Udo Undeutsch (vg.: Undeutsch, 1989) en Alemania y Arne Trankell (1972) en Suecia, ha dado como resultado la elaboración de un complejo sistema de evaluación de la credibilidad de los testigos infantiles y su testimonio: *el análisis de la realidad de la declaración (Statement Reality Analysis)*. Este sistema ha sido empleado con éxito en numerosos países de Europa, en EE.UU. e, incluso, en Japón (Raskin y Steller, 1989).

El punto de partida del *análisis de la realidad de las declaraciones* (Undeutsch, 1989) es que las declaraciones basadas en hechos reales (autoexperimentados) son cualitativamente diferentes de las declaraciones que no se basan en la realidad y son mero producto de la fantasía. Los criterios de realidad reflejan los aspectos en los que difieren específicamente los testimonios sinceros de los falsos (Steller, 1989).

Undeutsch agrupa los criterios de análisis en dos grandes categorías según se refieran a la declaración considerada aisladamente, o a la secuencia de las declaraciones que el niño ha realizado en los diferentes momentos de la investigación. En cada caso, la presencia de un criterio en la declaración favorece (salvo excepciones) su credibilidad a la vez que su ausencia no la hace disminuir.

En la primera categoría (*criterios derivados de las declaraciones aisladas*)

se pueden diferenciar tres niveles: (a) criterios fundamentales, (b) manifestación específica de los criterios fundamentales, y (c) criterios negativos o de control. Veamos algunos de los criterios incluidos en cada nivel.

- a) Criterios fundamentales: Aquí se toman en consideración, entre otros criterios, los contenidos de la declaración que sitúen los hechos en un lugar concreto y en un momento determinado, la riqueza de los detalles declarados y la originalidad de las expresiones utilizadas en la declaración. Todos estos criterios son favorables a la credibilidad de la declaración.
- b) Manifestación especial de los criterios anteriores: En este nivel, el análisis se vuelve hacia cuestiones más específicas. Así, se consideran cuestiones como la mención de complicaciones inesperadas, o las referencias a estados de ánimo de la víctima; de encontrarse en la declaración, estos criterios le añadirían credibilidad.
- c) Criterios negativos: Al contrario de lo que sucede en los dos niveles anteriores, en esta ocasión todos los criterios considerados se consideran indicadores de baja credibilidad en la declaración. Así, se citan, entre otros, la falta de consistencia con las leyes de la naturaleza o la discrepancia con otros hechos ya probados.

Señalábamos anteriormente que la declaración del niño se considera en el contexto de las anteriores declaraciones prestadas por el menor a lo largo de la

investigación (a la policía, al juez, a otro psicólogo...). En este sentido, Undeutsch destaca la importancia de nuevos criterios que, caso de aparecer en la declaración, restarían a ésta credibilidad. Uno de los más importantes es la falta de consistencia con las declaraciones anteriores. Aquí cabrían todos aquellos cambios «materiales» en el contenido de las distintas declaraciones. No obstante, hay que tener mucho cuidado a la hora de entender una ausencia o una alteración en el contenido como «material». La memoria humana es flexible y es lógico esperar pequeñas modificaciones. Así, Undeutsch (1989) advierte que sólo se considerarán cambios «materiales» aquellas ausencias o inconsistencias encontradas en puntos claves de la descripción de los hechos. Con esta salvedad, su aparición supondría pérdida de credibilidad de la declaración.

Además de la mera presencia/ausencia de cada uno de estos criterios, Undeutsch señala que la evaluación final de la declaración del niño deberá considerar los siguientes cuatro factores : 1) La intensidad con que ha sido pronunciado cada uno de los criterios durante la entrevista. 2) El número de detalles que aparecen en la declaración. 3) La capacidad de la persona que declara (vg.: edad) y 4) Las características del suceso (vg.: complejidad).

El informe final del psicólogo, tras analizar cada uno de estos factores en la declaración del niño, llevará a la elección de una de estas cinco opciones: creíble, probablemente creíble, indeterminada, probablemente increíble o increíble.

En España, la emisión de un informe de credibilidad de este tipo, utilizando las técnicas alemanas, se ha solicitado en

varios procesos, tanto en la fase de instrucción del sumario, como en apelaciones a tribunales superiores. En este sentido, la autora han tenido ocasión de intervenir en diversos juicios durante los últimos tres años en Tenerife.

Técnicas complementarias

El *análisis de la realidad de la declaración* puede ir apoyado por toda una serie de medidas convergentes que indican la posibilidad de que el abuso haya ocurrido realmente.

Las siguientes técnicas son algunas de las que, empleadas por psicólogos expertos, pueden llevar al niño a hablar del abuso que puede haber ocurrido. También facilitan el acceso a detalles complementarios una vez el niño ha declarado el abuso (Jones y McQuiston, 1985).

1. Marionetas: Pueden ser empleadas para representar situaciones que el niño tiene dificultad en recordar sólo con sus palabras. En otras ocasiones, si el niño está bloqueándose se le puede decir: «Es difícil hablar, no?» y lo que a lo mejor sería más fácil para él si pudiera hablar a través de una marioneta. Una vez sugerida la idea al niño, para éste puede ser sencillo hablar con su marioneta a otra que sostenga el entrevistador.
2. Dibujos: Es muy frecuente su uso. Se puede pedir al niño que se dibuje a sí mismo, o tal vez a su familia haciendo algo juntos. Algunos evaluadores señalan la conveniencia de pedir al niño que dibuje también al presunto autor del abu-

so. Con los dibujos los niños se expresan abiertamente sobre temas sexuales. También se les puede pedir que hablen sobre sus dibujos. Por último pueden servir para que los más pequeños indiquen que parte de su cuerpo fué herido o dañado.

3. Muñecos anatómicamente correctos: Estos muñecos poseen genitales, vello púbico y en las axilas, y orificios corporales (boca, ano, vagina) abiertos. También suelen tener los dedos de las manos separados para poder reproducir penetraciones digitales. Sobre estos muñecos se ha escrito mucho y en ocasiones con posiciones antagónicas entre los diferentes autores. En mi opinión, su uso debe quedar restringido a expertos que los empleen correctamente e interpreten la interacción de los niños con ellos en el sentido adecuado sin dejarse llevar por ideas preconcebidas sobre la ocurrencia o no del abuso. Cuando un niño simule un comportamiento sexual con los muñecos debe ser preguntado sobre lo que está pasando entre ellos.

En estos momentos estamos de acuerdo en que su uso debe estar limitado a los siguientes tres casos:

- a) Utilizarlos con niños de menos de siete años cuando se les pida que ilustren el abuso (especialmente con los más pequeños y aquellos que tengan problemas de lenguaje o de inteligencia).
- b) Con niños mayores, después de que ellos hayan explicado verbal y

espontáneamente el abuso o lo hayan hecho mediante dibujos.

- c) Para obtener (tras la declaración) detalles específicos del abuso.

Es importante no emplear los muñecos durante una primera fase de la entrevista, previa a la declaración de lo sucedido. Es importante presentar los muñecos al niño: «Estos son muñecos que se parecen a la gente tal y como somos realmente por debajo».

Para familiarizar al niño con los muñecos se puede desarrollar un proceso de etiquetado de las partes del cuerpo. Después se le puede preguntar su alguien le ha tocado aquí (señalando los genitales del muñeco). Después se requiere conocer más detalles para lo que hay que estimular la espontaneidad en el niño. En este sentido advertir que nunca se debe dar nombre a los muñecos, por ejemplo, nunca decir «Este va a ser papá», por el contrario, se debe dejar al niño que nombre espontáneamente los personajes. Si no lo hace siempre podremos preguntar al niño: «¿Se parece este muñeco a alguien que tú conozcas?». Si el niño dice «papá» se necesitará obtener más detalles. Por último se debe permitir al niño que cambie de identidad a los muñecos a lo largo de la entrevista y emplearlos más para hacerle hablar que para que demuestre con ellos lo que le sucedió.

La reacción emocional el niño por su aparición en el juicio

Hemos visto como la credibilidad del testimonio de un testigo infantil puede ser evaluada desde la psicología forense

experimental. Ahora ha llegado el momento de hablar, brevemente, no del testimonio sino del testigo; de la actuación de ese menor ante el tribunal designado al efecto en el juicio oral donde da su testimonio en vivo. En este punto trataremos de evaluar el coste emocional que supone para el menor ese hecho.

La investigación se ha centrado más en el análisis de la competencia y de la credibilidad atribuida, que en la percepción del niño y su reacción a los procedimientos de la corte (Flin, Davies y Stevenson, 1987; Hedderman, 1987). No obstante, la escasa evidencia disponible señala la aparición del niño en un juicio como una experiencia estresante que puede provocarle efectos a largo plazo (Goodman y Jones, 1988; Parker, 1982).

Flin (1990) clasifica las fuentes de estrés en tres grandes categorías según aparezcan en la fase previa al juicio, durante el juicio o después de éste. Aquí nos centraremos en las dos primeras.

Factores de estrés en la fase previa al juicio.

El primer agente inductor de estrés en el testigo infantil es el tiempo que tiene que esperar antes de poder testificar en el juicio. El esperar a ser examinado en el juicio provoca una ansiedad en el niños que es mayor cuanto mayor es su desconocimiento de los procedimientos legales (Flin, Stevenson y Davies, 1989). Nosotros abogamos por la conveniencia de preparar cuidadosamente a los niños antes de su aparición en un juicio (Shaplant, Willmore y Duff, 1985; Whitcomb y cols., 1985).

Factores de estrés durante el juicio.

Las fuentes de estrés durante el juicio están directamente relacionadas con el momento de prestar declaración. Seis son los factores detectados en los estudios realizados al efecto:

1. Permanecer solo en el lugar de los testigos.
2. La proximidad del abogado y/o el fiscal.
3. La posición elevada de los actores del proceso (abogados, jueces, etc.).
4. El público asistente.
5. Las ropas de abogados y jueces.
6. La necesidad de hablar en alto.

A estos seis factores habría que añadir el problema que supone para los menores el ser interrogados en una jerga legal que es difícil, cuando no imposible, de comprender.

No es necesario hablar de grandes reformas legales, para que un juez considerado con el testigo pueda hacer que durante esa situación de prestar declaración el niño no sea de nuevo víctima en vez de testigo (Flin, 1990). Flin termina exponiendo *posibles soluciones* a cada uno de los factores de estrés mencionados en las diferentes etapas: pre y perijudio. Así, la influencia de los factores pre-juicio podrían minimizarse: la ansiedad prejuicio podría reducirse proporcionando al niño suficiente información sobre como se va a desarrollar el juicio y cual va a ser su papel en el mismo; acelerar los trámites de aquellos juicios en los que estén implicados menores como testigos y/o como víctimas también contribuiría a minimizar el estrés.

La situación del juicio en sí mismo también podría, como señalábamos an-

tes, hacerse más llevadera para el testigo. Las formas de conseguirlo van de la admisión del testimonio en *video-tape*, a la reducción de formalidades.

Conclusiones

En la actuación del menor víctima de un abuso sexual hay que diferenciar dos aspectos íntimamente relacionados entre sí: la credibilidad de su testimonio y los problemas emocionales que rodean su intervención en el proceso judicial.

En lo que respecta a la credibilidad, aunque existe un alto grado de consenso entre los científicos de la disciplina acerca del alcance de la memoria de los niños, en los casos de abuso sexual puede también persistir legítimamente la duda acerca de la veracidad o credibilidad de la declaración del niño, y mientras no les crezca la nariz como a Pinocho por decir mentiras, debemos encontrar algún otro medio de evaluar objetivamente la correspondencia de la declaración con un hecho real.

Hemos propuesto un medio de evaluación objetivo, aunque no perfecto, el empleo de la técnica de *análisis de realidad de la declaración* que se viene utilizando con los mismos fines en Alemania desde hace tres décadas. También hemos propuesto el empleo de diversas técnicas auxiliares de obtención de información exacta por parte de las víctimas.

El empleo de una y otras se restringe a la cualificación del profesional que realiza un peritaje judicial utilizando la técnica. Así, hemos señalado la necesidad de un alto grado de especialización para el experto que realiza evaluaciones de credibilidad, preferentemente desde los conocimientos de la psicología forense experimental.

Por último, queda el problema del estrés que rodea la actuación del niño en el proceso. Aquí habría que concienciar a los diferentes actores del proceso legal para que tomen en consideración la situación emocional que debe enfrentar el menor que es llamado como testigo o víctima a un juicio. No es muy costoso disponer de un panel móvil que impida al niño ver a su agresor mientras declara, no es muy costoso prescindir de la jerga legal cuando se les interroga,... Más que un problema de disponibilidad de los medios necesarios, consideramos que éste es un problema de sensibilidad. Esperemos que con la información de los factores de estrés que afectan a los menores cuando declaran llegue esta sensibilización a las salas de justicia. En esta tarea los psicólogos tenemos un papel protagonista.

Referencias

- BAARTMAN, H. (1992). The credibility of children as witnesses and the social denial of the incestuous abuse of children. En F. Lösel, D. Bender y T. Bliesener (Eds.). *Psychology and law: International perspectives* (pp. 335-351). Berlín: Walter de Gruyter.
- CECI, S., TOGLIA, M. y ROSS, D. (1990). The suggestibility of preschoolers' recollections: Historical perspectives on current problems. En R. Fivush y J. Hudson. *Knowing and remembering in young children* (pp. 285-300). Nueva York: Cambridge University Press.
- DIGES, M. y ALONSO-QUECUTY, M.L. (1993). *Psicología forense experimental*. Valencia: Promolibro.
- FLIN, R. (1990). Child witnesses in British courts. Trabajo presentado en la Se-

- gunda Conferencia Europea de Ley y Psicología*, Nürnberg.
- FLIN, R., DAVIES, G. y STEVENSON, Y. (1987). Children as witnesses: Psycholegal aspects of the English and Scottish systems. *Medicine and Law*, 6, 275-291.
- FLIN, R., STEVENSON, Y. y DAVIES, G. (1989). Children's knowledge of court proceedings. *British Journal of Psychology*, 80, 285-297.
- GOODMAN, G.S. y JONES, D.P. (1988). The emotional effects of criminal court testimony on child sexual assault victims: A preliminar report. En G. Davies y J. Dinkwater (Eds.). *The child witness: Do the courts abuse children?* Leicester: The British Psychological Society.
- GOODMAN, G.S., RUDY, L., BOTTOMS, B.L. y AMAN, C. (1990). Children's memory and concerns: Ecological issues in the study of children's eyewitness testimony. En R. Fivush y Hudson (Eds.). *Knowing and remembering in young children* (249-284). Nueva York: Cambridge University Press.
- GOODMAN, G. S. y SCHWARTZ-KENNEY, B. (1992). Why knowing a child's age is not enough: Influences of cognitive, social and emotional factors on children testimony. En H. Dent y R. Flin. *Children as witnesses* (15-32), Chichester: Wiley & Sons.
- HEDDERMAN, C. (1987). Children's evidence: The need for corroboration. *Home Office Research and Planning Unit. Informe n° 1*.
- JONES, D.P.H. y McQUISTON, M. (1986). *Interviewing the sexually abused child*. 2ª edición. Denver: Kempe Centre Publications.
- KASSIN, S.M. y WRIGHTSMAN, L.S. (Eds.) (1988). *The American jury on trial: Psychological perspectives*. Londres: Hemisphere Publishing Co.
- PARKER, J.Y. (1982). The rights of child witnesses: is the court a protector or a perpetrator? *New England Law Review*, 17, 643-717.
- SHAPLAND, J., WILLMORE, J. y DUFF, P. (1985). *Victims in the criminal justice system*. Aldershot: Gower.
- STELLER, M. (1989). Recent developments in statement analysis. En J.C. Yuille. *Credibility assessment* (135-154). Londres: NATO ASI Series, Kluwer Academic Publishers.
- TOGLIA, M., ROSS, D., CECI, S. y HEMBROOKE, H. (1992). The suggestibility of children's memory: A social-psychological and cognitive interpretation. En M. Howe, Ch. Braynerd y V. Reyna. *Development of Long-Term Retention* (217-241). Nueva York: Springer-Verlag.
- TRANKELL, A. (1972). *Reliability of evidence*. Estocolmo: Heckmans.
- RASKIN, D. y STELLER, M. (1989). Assessing credibility of allegations of child sexual abuse: Polygraph examinations and statement analysis. En H. Wegener, F. Lösel y J. Haisch (Eds.). *Criminal behavior and the Justice System* (290-302). Nueva York: Springer-Verlag.
- UNDEUTSCH, U. (1989). The development of Statement Reality Analysis. En J.C. Yuille. *Credibility assessment* (101-119). Londres: NATO ASI Series, Kluwer Academic Publishers.
- WHITCOMB, D., SHAPIRO, C. y STELLWAGON, E. (1985). *When the victim is a child*. Washington: National Institute of Justice.